



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 14^{∞} horas del día 16 de agosto de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del Registro de la Gobernación N° 15067-GM Año 2010 caratulado: "S/ RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS EN EL PUESTO FRONTERIZO SAN SEBASTIAN".-----

Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, el Expediente del Registro de la Gobernación N° 15067 - GM Año 2010 caratulado: "S/ RECOLECCION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS EN EL PUESTO FRONTERIZO SAN SEBASTIAN" a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones son intervenidas en esta instancia en el marco del control posterior, previsto en el artículo 2° inc. b) de la Ley Provincial N° 50, al encontrarse en curso de ejecución desde el 20 de diciembre de 2010 la contratación de la Dirección Provincial de Límites y Fronteras, dependiente del Ministerio de Gobierno respecto de la firma AUSTRAL LIMPIEZA, de la Sra. María Esther GONZALEZ, conforme la Orden de Compra agregada a fs. 64 y lo dispuesto en el entonces vigente Decreto provincial N° 1505/02, artículo 34, apartado 63, inciso f).-----

Sobre el particular, cabe señalar que los actuados fueron intervenidos en primer término por la Auditora Fiscal, CPN María José FURTADO, en el marco del control preventivo, emitiéndose el Acta de Constatación TCP N° 579/10 - P.E. (fs. 26) por la que realizara las siguientes observaciones:-----

"1) Se verifica el incumplimiento a lo establecido en la Resolución de Contaduría N° 06/10, Anexo I, Ptos. 2, 3 y 4 a), toda vez que la documentación glosada a fojas 16, 18 y 19 resulta extemporánea, dado que fue emitida con posterioridad a la obtención de los presupuestos por parte de los proveedores" (se aclara que a fs. 16 se agrega la Nota de Pedido N° 01659/10 de fecha 27/9/10, a fs. 18 la Nota de Pedido autorizada y a fs. 19 la Reserva de Crédito N° 14923 por la suma de \$ 27.000 de fecha 27/9/10).----

2) Incumplimiento a lo establecido en la Ley Provincial N° 141, art. 40, respecto de la documentación glosada a fojas 7 y 14/15 (documentación en la que se agrega la leyenda "es copia", en lugar de "copia fiel").-----

3) Se deberá manifestar la ampliación del plazo de mantenimiento de oferta del presupuesto obrante a fojas 6, que fuera adjudicada por resol Min. Gob. N° 514/10 de fecha 22-10-10 (fs. 24).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

2210



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

4) *Se deberá incorporar las habilitaciones pertinentes (actividad, vehículos) en relación a la actividad desempeñada por la empresa, así como también las pólizas de seguro correspondientes (vehículos, personal, etc.)*-----

A fs. 27/39 se agregan los descargos del caso, los que fueron analizados por la Auditora interviniente, mediante el Informe Contable N° 675/10 Letra TCP-PE, indicando en esa oportunidad que correspondía el mantenimiento de las observaciones N° 1 -dado su carácter de insalvable- y el de la N° 2 -en virtud de que la documentación obrante a fojas 14/15 tenía la leyenda "copia de fax"- . Por otro lado, propende el levantamiento de la observación N° 3, ya que la Empresa adjudicada amplió el plazo de mantenimiento de oferta y, finalmente, respecto de la observación N° 4 indica:-----

"Se incorpora a fojas 29/38 documentación relativa a la empresa, de cuyo análisis se desprende: La empresa "Austral Limpieza" de María Esther GONZALEZ, indica que la recolección de residuos se efectuará sin la afectación de vehículos y con personal de ésa empresa, depositando los desechos en un contenedor en el Paso Fronterizo. Al efecto adjunta inscripciones de la firma en la actividad de Servicios de Saneamiento y Limpieza, así como seguros de vida y aseguradora de riesgos de trabajo de su personal dependientes.-----

Por otra parte indica que el traslado de los residuos desde el volquete hacia la deposición final es tercerizada a la empresa "SRI" de Insfran Carlos Ramón, cuya actividad es la recolección de residuos y eliminación de desperdicios, no adjuntando es éste caso, vínculo contractual, así como tampoco habilitaciones de vehículos, personal y actividad de la empresa subcontratada (ingreso de relleno sanitario).-----

Por lo expuesto y previo al análisis de la observación, se sugiere dar intervención al servicio jurídico de éste Tribunal de Cuentas, a fin de que dicha área se expida, en relación a si corresponde se efectúe la contratación bajo la modalidad indicada por la firma, en virtud del requerimiento efectuado por el área contratante a fojas 9 y lo establecido en el Decreto Provincial N° 1505/02 Anexo I Art. 34° apartado 3 inciso c, así como también toda otra cuestión que estime corresponder...-----

Posteriormente, las actuaciones son remitidas al área legal a fin de que la misma evacue la consulta relativa a la observación N° 4, agregándose en este sentido el Informe Legal N° 542/10 (fs. 43/47) por el que la letrada Griselda LISAK, luego de efectuar un pormenorizado detalle y análisis de los actuados, señalara:-----

"En base a lo expuesto, no surgiendo del expediente que haya estado expresamente autorizada la subcontratación, la oferta presentada por la firma "Austral Limpieza"

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

de María Esther GONZÁLEZ resulta inadmisibles, atento no ajustarse a las condiciones establecidas en el requerimiento del servicio obrante a fs. 9.-----

Cabe advertir que, de aceptarse en esta instancia la subcontratación, podría vulnerarse el principio de igualdad con respecto a los restantes oferentes, atento que los mismos realizaron el presupuesto teniendo en cuenta el requerimiento de servicio de fs. 9, que no autorizaba la subcontratación, cotizando el servicio en base a ello.---

Por otro lado, atento el tenor del descargo efectuado a fs. 29/30 por la titular de la empresa "Austral Limpieza", deviene oportuno señalar que los contratistas del Estado están sujetos a una serie de requisitos, entre los cuales se halla el de "proporcionar los informes o referencias que le fueran requeridos" (Decreto Provincial N° 1505/02, Anexo I, artículo 34°, punto 1 inciso d); por lo que el contratista tiene la obligación de presentar la documentación requerida por la Administración, como en el caso, hubiese sido el contrato con la empresa S.R.I., que realizaría el traslado de los volquetes, la constancia de habilitación de los vehículos a autorizarse, etc".-----

Finaliza la Dra. LISAK expresando: "Por lo expuesto, se concluye que no corresponde la contratación bajo la modalidad indicada, atento no encontrarse prevista la subcontratación; deviniendo oportuno recordar que los contratistas tienen por requisito para contratar con el Estado Provincial proporcionar los informes o referencias que le fueran requeridos...".-----

En función de ello, la Prosecretaria Contable emitió la Disposición de Secretaría Contable N° 168/2010, por la que mantuvo las observaciones Nro. 1, 2 y 4, plasmadas en el Acta de Constatación N° 579/10 (artículo 1°), efectuando una nueva observación por medio de su artículo 3°, en el que indicara.-----

"Observar que no corresponde la contratación bajo la modalidad de "Subcontratación", atento no ajustarse a las condiciones establecidas en el requerimiento efectuado por la Administración, tal cual consta a fs. 9; indicando asimismo que la Contratista tiene obligación de presentar la documentación que le requiera la Administración".-----

A fs. 53/59 se agrega documentación relativa a la habilitación, cumplimientos fiscales, de seguros y autorización del Municipio de Río Grande, relativos a la firma S.R.I. y a fs. 60/61 se anuda el Informe M.G.C.G. y J. S/N, por el que el Secretario de Administración Financiera, Lic. Gianfranco GUARDAMAGNA, expresara, en relación a la observación N° 4, que la firma AUSTRAL LIMPIEZA no cedería su contrato para con la firma S.R.I., sino que ésta únicamente la asistiría con el traslado



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

de los residuos hacia el relleno sanitario de la ciudad de Río Grande. Aclara en este punto, que la firma AUSTRAL LIMPIEZA no iba a transferir su carácter de contratación primaria, que es la recolección de residuos en el paso San Sebastián, sino que la subcontratación era una cuestión accesoria a la recolección, siendo ello el transporte de los mismos.-----

Por otra parte, hace saber respecto de la imperiosa necesidad de concretar el convenio, a fin de salvaguardar los estándares de limpieza e higiene del área circundante al espacio de tránsito fronterizo, en concordancia con los aspectos de saneamiento ambiental.-----

A fs. 64 se agrega la Orden de Compra N° 00941, de fecha 20 de diciembre de 2010 y a fs. 65/66 el contrato suscripto entre AUSTRAL LIMPIEZA y la firma S.R.I., con sello de la Dirección Provincial de Supervisión Área Fronteriza de fecha 23 de diciembre de 2010.-----

A fs. 68 se anuda el comprobante N° 00516 correspondiente a la reserva presupuestaria definitiva por la suma de Pesos veintisiete mil (\$ 27.000) efectuada el 02/03/2011.-----

Finalmente a fs. 72/73 obra la Nota N° 133/2011 Letra: S.A.F.-M.G..G. y J., en la que el Lic. Gianfranco GUARDAMAGNA manifiesta, entre otras cosas, que: *"...la empresa subcontratada presentó toda la documentación que acredita su estado (fs. 52/92), cumpliendo con todos los informes requeridos por la administración. La anuencia tácita prestada por el Estado, frente a la notificación realizada por la empresa Austral Limpieza y la presentación de la mencionada información deberían resultar suficientes a fin de subsanar cualquier falencia, más aún, teniendo en cuenta la urgencia de contar con el servicio contratado"*.-----

A fs. 77 el Auditor Fiscal CP Lisandro CAPANNA, indica a la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable, que el expediente fue remitido por error a esa delegación, con los descargos realizados por el cuentadante contra la Disposición de Secretaría Contable N° 168. Advierte, a su vez, que las actuaciones fueron observadas con anterioridad, adjuntando a fs. 74/76 la consulta efectuada en el sistema informático SIGA, del que surge que en la tramitación bajo análisis, se ha devengado la suma de \$ 9.000, de los cuales \$ 4.500 a la fecha han sido cancelados.-----

A su turno, tomó debida intervención la Prosecretaría Contable de este Organismo, mediante Informe N° 138/11, por el que pone en conocimiento que las actuaciones se encuentran en el marco del control posterior, dado que el convenio en cuestión se encuentran en curso de ejecución. Respecto de la procedencia de la subcontratación,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

trae a colación el Informe Legal Nº 452/10, resaltando la falta de previsión de ello en el requerimiento efectuado por la Administración.-----

Una vez detallados los antecedentes del caso, cabe adentrarse al análisis de la cuestión traída a debate, cual es la posibilidad de llevar a cabo subcontrataciones por parte de los contratistas de la Administración.-----

Sobre el particular, la Doctrina tiene dicho que: *"...el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial o total de la prestación, salvo que el contrato o los Pliegos dispongan lo contrario, o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.*-----

Por lo tanto... en esta figura, al contrario de lo que ocurriría en la cesión, **el vínculo jurídico contractual original permanece intacto**, si bien se crea una relación jurídica nueva, de derecho privado, aunque regulada en parte por el derecho administrativo por cuanto afecta al interés público, entre el contratista y subcontratista" (el resaltado es propio, MOURIÑO, Miguel Angel – LICO, Miguel A., "La cesión de los contratos administrativos y su subcontratación", Revista Rap Ediciones Especiales Nº 385, Sección Doctrina, pág. 62).-----

En cuanto a la responsabilidad ante la Administración, los autores precitados indican: *"..los subcontratistas quedan obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración con arreglo estricto a los Pliegos y a los términos del contrato. Ello sin perjuicio de que, al igual que ocurre con la cesión, el subcontratista debe ser expresamente aceptado por la Administración (sin que el conocimiento que tenga la entidad administrativa sobre la existencia del subcontrato pueda invocarse como un supuesto para alterar la responsabilidad exclusiva que rige en cabeza del contratista principal en estos supuestos)..."* (la negrita es propia, op. cit., pág. 62).-----

Por su parte el Dr. BALBIN tiene dicho respecto de las obligaciones del contratista del Estado que: *"...el contratista no puede ceder o transferir el contrato sin autorización debidamente fundada por el órgano contratante..."*. Asimismo señala el mentado autor que: *"...en el caso de subcontratación no existe sustitución sino que el subcontratista sólo queda obligado ante el contratista principal quien -a su vez- es responsable frente al Estado contratante"* (BALBÍN, Carlos F., "Tratado de Derecho Administrativo" Tomo IV, Editorial: LA LEY, pág. 509).-----

En cuanto a la celebración de subcontratos de los contratos administrativos, la Doctrina aclara que: *"...en la actualidad los subcontratos son de uso corriente en la realización de los contratos administrativos. Corresponden a una necesidad*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

práctica, en razón del progreso del maquinismo y de **la especialización técnica**. Pero es de observar que la autorización previa dada para subcontratar no significa que el subcontratista sustituya al contratante en las relaciones contractuales entre éste y la Administración. Por ello el contratante principal queda enteramente responsable con respecto a la Administración, y es responsable respecto de ella, puesto que el subcontratante no tiene, en principio, ninguna relación jurídica con la Administración, ni tampoco tiene acciones directas contra ella. Por eso el pago del contrato deberá ser efectuado al contratante, quien a su vez, abonará al subcontratista. **La autorización no está sujeta a forma especial, pero tiene que ser expresa y escrita**" (el resaltado es propio, DIEZ, Manuel M., Derecho Administrativo, T. II., Buenos Aires, Bibliográfica Omeba, 1965, p- 541-542).-----

Consecuentemente se fijan como requisitos para que proceda la subcontratación que: "...el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificar suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. Aparte, no debe tratarse de un contrato intuitu personae y, por otra parte, **el subcontratista debe ser expresamente autorizado por la autoridad administrativa, con el mismo alcance que antes hemos consignado al hablar de la cesión del contrato administrativo.**-----

Finalmente, aclarados tales extremos, cabe recordar que con la subcontratación no hay una subrogación del contrato, o una transferencia de la calidad del contratista principal, **ni se altera, en los más mínimo, el vínculo contractual existente entre el contratista y la Administración, siendo el único responsable de la ejecución del contrato ante la Administración, reiteramos, el contratista o adjudicatario del contrato.**-----

En efecto, los subcontratistas quedarán solo obligados ante el contratista principal, que asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los Pliegos y a los términos del contrato.--

En congruencia con lo antes indicado, y para concluir con este trabajo sobre el tema que tenemos en comentario, se ha dicho que los efectos del subcontrato tienen que ser asumidos frente a la Administración directa y únicamente por el contratista, como actos propios de los que debe responsabilizarse" (la negrita no es el original, MOURIÑO, Miguel Angel - LICO, Miguel A., "La cesión de los contratos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

administrativos y su subcontratación", Revista Rap Ediciones Especiales N° 385, Sección Doctrina, pág. 63/64).-----

En función del desarrollo doctrinario efectuado, puede colegirse que la subcontratación no se encuentra prohibida "per se" en los contratos Administrativos. No obstante ello, para que tales subcontrataciones procedan, resulta necesario que previamente se acrediten ciertos requisitos.-----

En primer lugar, el contratista deberá informar *previamente* su intención de subcontratar e indicar la parte de la prestación respecto de la cual pretende hacerlo, así como también justificar la suficiente aptitud técnica-económica por parte de la firma a subcontratar. Extremos que serán analizados por la Administración a fin de emitir la respectiva *autorización*, la que debe ser *expresa*.-----

Así las cosas, del análisis de los actuados puede vislumbrarse que la Administración habría aceptado la celebración de la subcontratación de la firma S.R.I. por parte de "Austral Limpieza", tal como se desprende de los dichos del Secretario de Administración Financiera en su Nota N° 133/2011. No obstante ello, quien debía autorizar la mentada subcontratación era el mismo funcionario que contaba con competencia para autorizar la adjudicación, en este caso, según el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones aprobado por el Decreto Provincial N° 2885/10, el funcionario con cargo de Secretario.-----

Dicha autorización debió ser expresa y tener su razón de ser, en una notificación previa por parte de la contratista. En este caso, según las constancias incorporadas, la contratista recién informó que iba a subcontratar el servicio de transporte de residuos, al momento de evacuar la consulta que la Administración le realizara, con motivo de las observaciones efectuadas por este Tribunal de Cuentas.-----

No obstante ello, dicha información fue brindada en fecha 10 de noviembre de 2010 (conf. fs. 29), por lo que la Administración -aun teniendo conocimiento de la subcontratación que se iba a llevar a cabo- decidió de todos modos suscribir la Orden de Compra con Austral Limpieza el 20 de diciembre del mismo año.-----

A su vez, la Dirección Provincial pudo constatar previamente la capacidad técnica económica de la firma SRI, ya que la documentación pertinente (agregada a fs. 53/59) también fue incorporada en forma previa a la suscripción de la mentada Orden de Compra. Todo lo cual permitió a la Administración constatar que la empresa a subcontratar cumplía con las especificaciones técnicas y económicas para llevar a cabo el transporte de residuos, independientemente de la falta de vínculo contractual entre ellas.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

En virtud de lo cual, el Secretario de Administración Financiera del M.G.C.G.y J.fs. (fs. 60/61) manifestó que: *"...la firma ASUTRAL LIMPIEZA no cederá su contrato para con la firma S.R.I.; sino que la firma asistirá con el traslado de los residuos hacia el relleno sanitario de la ciudad de Río Grande"*.-----

Indicó asimismo que: *"la firma AUSTRAL LIMPIEZA no transferirá su carácter de contratación primaria, que es la recolección de residuos en el paso San Sebastián, sino que la subcontratación es una cuestión accesoria a la recolección, siendo ello el transporte de los mismos"*.-----

Así las cosas, si bien la intención de subcontratar no fue informada por Austral Limpieza al momento de ofertar, los extremos requeridos según la Doctrina imperante, fueron acreditados a la Administración en forma previa a que ésta suscribiera la mentada Orden de Compra la que, según el Decreto 1505/02 por entonces vigente, podía reemplazar al contrato (conf. art. 34, apartado 63, inciso f).----

En síntesis, si bien la subcontratación es viable en este tipo de contratos, deben cumplirse una serie de requisitos previos, los cuales no surgen debidamente acreditados en el marco de estos actuados, siendo que la Sra. María Esther GONZALEZ, representante de la firma "Austral Limpieza", no informó desde un comienzo su intención de subcontratar el servicio de transporte de residuos, ni acreditó inicialmente la capacidad técnica y económica de la firma S.R.I. para llevar a cabo dicha tarea. Amén de todo ello, la Administración tampoco lo autorizó expresamente.-----

No obstante las falencias señaladas, de la documentación anudada a fs. 52/59 surge que la firma S.R.I. cuenta con la habilitación necesaria para llevar a cabo las tareas de transporte de residuos, así como el permiso de ingreso a la estancia las violetas. Por otro lado, una vez anoticiada, la Administración no se opuso a la subcontratación en cuestión y, a su vez, no surge expresamente prohibida la posibilidad de subcontratar en el requerimiento formulado por la Dirección Provincial de Límites y Fronteras obrante a fs. 9.-----

Consecuentemente, corresponde efectuar una recomendación tanto a la Directora Provincial de Límites y Fronteras, Sra. Blanca MAYO, como al Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia, Dr. Guillermo ARAMBURU, para que verifiquen en todos los casos el cumplimiento de los extremos señalados, previo a dar curso a una contratación.-----

No obstante lo indicado en los párrafos precedentes y a fin de zanjar el tema traído a debate, cabe asimismo señalar que oportunamente este Tribunal de Cuentas se expidió

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

al respecto, mediante el Acuerdo Plenario N° 2032 emitido en el marco del expediente caratulado: "S/PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO PROVINCIAL N° 1505/02", así como al tomar intervención respecto del Decreto Provincial N° 674/11.-----

En ambas intervenciones este Organismo de Control indicó: *"Con relación al inciso 69 del artículo 34 del Decreto, el cual prevé la posibilidad de que el contrato sea transferido con la "anuencia", en rigor, entiendo que debería exigirse la "expresa autorización" por parte de la autoridad administrativa contratante, pues la simple anuencia podría juzgarse otorgada tácitamente"*.-----

En este sentido, el apartado 69 del artículo 34 del Decreto Provincial N° 674/1 prevé que: *"El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa anuencia de la autoridad competente y siempre que este hecho se encuentre debidamente fundamentado. En caso de infracción se podrá declarar rescindido el contrato de pleno derecho, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder"*.-----

Así, no obstante la recomendación efectuada, dicha previsión no fue incluida en el Decreto Provincial N° 674/11. En función de ello es que corresponde exhortar a la Sra. Gobernadora, para que arbitre las medidas tendientes a aclarar este tópico en particular, mediante la emisión del Decreto pertinente, respecto del cual se sugiere una redacción similar a la del artículo 102, inc. b) de la Ordenanza Municipal N° 3693 que en este punto dispone que el contratante tendrá:-----

"La obligación de ejecutar el contrato de por sí, quedando prohibida la cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso de la autoridad administrativa, en cuyo caso el cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Para ello se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria al momento de la cesión" (el resaltado es propio).-----

Así las cosas, mediante la emisión del Decreto Aclaratorio en cuestión, quedarán expresamente estipulados los requisitos que deben darse para que resulten viables las cesiones o subcontrataciones, que se celebren en el marco de una contratación suscripta con la Administración.-----

La normativa vigente por ese entonces a nivel provincial (Decreto Provincial N° 1505/02) no preveía el supuesto de subcontratación. No obstante ello, al resultar la "subcontratación" una cuestión regida por el Derecho común, resultaba viable



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

remitirse al principio de aplicación supletoria de normas análogas, previsto en el artículo 16 del Código Civil.-----

En virtud de lo cual, podría haberse acudido a la Ordenanza Municipal precitada, a fin de resolver la cuestión relativa a la posibilidad de subcontratar, particularmente en cuanto a los recaudos que debía adoptar la Administración para que aquella resultara viable.-----

A partir del análisis realizado, y en el marco de las atribuciones dispuestas en cabeza de este Organismo por el art. 4º, inc. g) de la Ley Provincial Nº 50, impulso mi voto en el sentido que se dicte un acto administrativo por medio del cual se disponga.-----

1) Recomendar a la Directora Provincial de Límites y Fronteras, Sra. Blanca MAYO, así como al Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia, Dr. Guillermo ARAMBURU, que autorizó la contratación mediante la Resolución M.G.C.G.yJ. Nº 514/10 (fs. 24) que exijan el cumplimiento de los recaudos indicados en los consideraciones precedentes, en los casos que los contratistas decidan llevar a cabo una subcontratación y, de este modo, salvaguardar acabadamente el interés público que se encuentra en juego en las de contrataciones estatales, en este caso, por su incumbencia en la preservación del Medio Ambiente.-----

2) Recomendar a la Sra. Gobernadora que arbitre las medidas tendientes a emitir un Decreto Aclaratorio respecto del artículo 34, apartado 69 del Decreto Provincial Nº 674/11. En este sentido se sugiere que se adopte similar redacción a la que posee la Ordenanza Municipal Nº 3693 en su artículo 102, inc. b). Tal recomendación se efectúa a fin de poner un coto a futuros equívocos y dificultades que se suscitan durante la ejecución de los contratos administrativos, en los que los contratistas pretenden realizar cesiones o subcontrataciones, tales como la analizada en el marco de estos actuados.-----

3) Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse junto con las presentes actuaciones, a la Directora Provincial de Límites y Fronteras, Sra. Blanca MAYO.-----

4) Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse al Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia, Dr. Guillermo ARAMBURU, a la Sra. Gobernadora, Sra. Fabiana RÍOS y a la Secretaria Legal y Técnica Provincial, Dra. Leila Eleonora GAIDÁS.-----

5) Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse, dentro de este Organismo, a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable, CPN María



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2210



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Laura PEREZ TORRE a fin de que controle el cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2.-----

6) Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse a todos los Auditores Fiscales de este Organismo, al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y a todos los letrados integrantes del Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas, a fin de que tomen conocimiento del criterio sentado en estos actuados.---

Es mi voto.-----

Posteriormente toma intervención el Vocal de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal Contador a cargo de la Vocalía de Auditoría el Expediente del Registro de la Gobernación Nº 15067 – GM Año 2010 caratulado: **“S/ RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS EN EL PUESTO FRONTERIZO SAN SEBASTIAN”** de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió.-----

Asimismo también adhiero a las medidas propuestas en general, no así al punto 5, en relación a que la Prosecretaria Contable controle el cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2, toda vez que el mismo es una recomendación y como tal queda dentro de la esfera discrecional de la administración para llevar adelante la modificación recomendada.-----

Con relación al punto 6 del acto administrativo propuesto, considero que a fin de evitar un dispendio administrativo innecesario, se debe notificar a la Secretaria Contable y Legal y por su intermedio comunicar a los Auditores Fiscales y Abogados del Tribunal de Cuentas la misma.-----

Por lo expuesto propongo que el se modifiquen los puntos 5 y 6 del acto administrativo propuesto quedando su redacción de la siguiente manera.-----

5) Notificar con copia certificada del acto administrativo a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable, CPN María Laura PEREZ TORRE, al Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y por su intermedio comunicar a todos los Auditores Fiscales y abogados de este Tribunal de Cuentas, a fin de que tomen conocimiento del criterio sentado en estos actuados.-----

Es mi voto.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Que tomando intervención el Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, manifiesta que comparte la propuesta formulada por el colega, adhiriendo a la modificación propuesta.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

ARTÍCULO 1º.- Recomendar a la Directora Provincial de Límites y Fronteras, Sra. Blanca MAYO, así como al Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia, Dr. Guillermo ARAMBURU, que autorizó la contratación mediante la Resolución M.G.C.G.yJ. N° 514/10 (fs. 24) que exijan el cumplimiento de los recaudos indicados en los consideraciones precedentes, en los casos que los contratistas decidan llevar a cabo una subcontratación y, de este modo, salvaguardar acabadamente el interés público que se encuentra en juego en las de contrataciones estatales, en este caso, por su incumbencia en la preservación del Medio Ambiente.-----

ARTÍCULO 2º.- Recomendar a la Sra. Gobernadora que arbitre las medidas tendientes a emitir un Decreto Aclaratorio respecto del artículo 34, apartado 69 del Decreto Provincial N° 674/11. En este sentido se sugiere que se adopte similar redacción a la que posee la Ordenanza Municipal N° 3693 en su artículo 102, inc. b). Tal recomendación se efectúa a fin de poner un coto a futuros equívocos y dificultades que se suscitan durante la ejecución de los contratos administrativos, en los que los contratistas pretenden realizar cesiones o subcontrataciones, tales como la analizada en el marco de estos actuados.-----

ARTÍCULO 3º.- Notificar con copia certificada del acto administrativo junto con las presentes actuaciones, a la Directora Provincial de Límites y Fronteras, Sra. Blanca MAYO.-----

ARTÍCULO 4º.- Notificar con copia certificada del acto administrativo a la Sra. Gobernadora, Sra. Fabiana RÍOS, al Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia, Dr. Guillermo ARAMBURU, y a la Secretaria Legal y Técnica Provincial, Dra. Leila Eleonora GAIDÁS.-----

ARTÍCULO 5º.- Notificar con copia certificada del acto administrativo a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable, CPN María Laura PEREZ TORRE, al Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y por su intermedio comunicar a todos los Auditores Fiscales y abogados de este Tribunal de Cuentas, a fin de que tomen conocimiento del criterio sentado en estos actuados.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

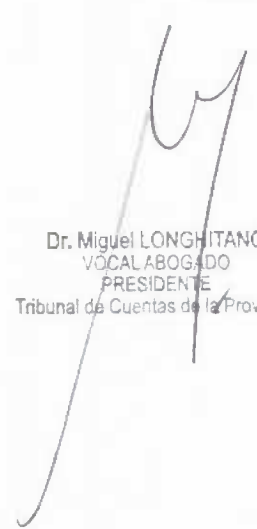
ARTÍCULO 6°.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido. ARCHÍVESE.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra.

Fdo: Vocal Abogado a cargo de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, Vocal de Auditoría C.P.N Luis Alberto CABALLERO .-----

ACUERDO PLENARIO N° 2210


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia